



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

ID: 1395
Nº EXP: 17/10

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1.977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES BAJOS DE RIODOLAS".-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de RIODOLAS, en el municipio de CARBALLEDA DE VALDEORRAS.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de noviembre de 1.976,----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes, como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados MONTES BAJOS DE RIODOLAS, tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de Riodolas, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro del monte con los objetivos de la ley de montes vecinales en mano común, llegando a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con el monte; siendo la postura del Ayuntamiento de aquiescencia sobre su posible clasificación de vecinal en mano común; encontrándose perfectamente identificado tanto en su extensión como situación y linderos, según resulta de la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR los denominados "MONTES BAJOS DE MODOLOS", con una extensión superficial en conjunto de 420 has. (cuatrocientas veinte hectáreas); situados en torno al pueblo y sus fincas vecinales, formando término redondo, interrumpidos por los tramos de laderas más bajas ya comprendidos en los términos de Modolos, que bajan hasta el río desde el resto de la "Sierra del Eje" y de la "Sierra de Casayo y Lardreira"; Siendo los Linderos: N.- "Montes Bajos" de Casayo; E.- "Sierra de Casayo y Lardreira"; S.- "Montes Bajos de Soutadoiro" y "Sierra del Eje" mancomunada de varias parroquias del término municipal de Carballeda de Valdeorras y de El Barco; y O.- "Montes Bajos" de Lusanán; cuya descripción perimetral aparece recogida en la carpeta-ficha unida a este expediente; como vecinal en mano común, perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de MODOLOS, en el municipio de CARBALLEDA DE VALDEORRAS. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.---

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and scribbles]

Sr. *[Signature]*

José Borradete *[Signature]*

Fd.: José Paradelo Ramos

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prep.*	N.º monte
OR	18	10	1

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos "MONTES BAJOS DE RIODOLAS" están < situados entorno al pueblo y sus fincas particulares, formando término redondo, integrados por los tramos de laderas más bajas ya comprendidos en los términos de Riodolas, que bajan hasta el río desde el resto de la "sierra del Eje" y de la "Sierra de Casayo y Lardeira". >

El terreno es muy accidentado, con pendientes bastante fuertes y altitudes comprendidas entre los 500 y 1.100 m.

Tiene acceso por caminos de servicio desde el pueblo, al que se llega desde Sobradelo por la pista de Carballeda y Casayo

3.2 SUPERFICIE

420 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000

Proy.º	Munic.º	Consolid. Prop.º	N.º monte
OR	18	10	1

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

- N.º - "Montes Bajos" de Casoyo.
- E.º - "Sierra de Casayo y Lardeira".
- S.º - "Montes Bajos de Soutadoiro" y "Sierra del Eje" mancomunada de varias parroquias del término municipal de Carballeda de Valdeorras y de El Barco.
- O.º - "Montes Bajos" de Pasmazan.

3.8

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término redondo de RIODOLAS comprendiendo "los Montes Bajos", las finca particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo NE. en Rabo da Porca en el río de Casoyo, donde también concurre el monte de Casoyo y la "Sierra de Casayo y Lardeira". Dividiendo por el E. con esta última sube hacia el S. en un tramo por el río de Casoyo hasta Trambosrios, donde confluyen el río de Casayo y el río de Riодolas, de donde sigue hacia el S. dividiendo por la misma "Sierra de Casayo y Lardeira" subiendo por una loma por Penedo Pardo hasta Fonte da Salgueira. Aquí empieza a dividir por el S.º con el "Monte Bajo" de Soutadoiro, con el que sigue dirección SO., en un primer tramo faldeando según el camino de Casayo

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	18	10	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

a Soutadoiro y después bajando por una loma al río de Ricosende por Colmeas de Tomasa. Aquí empieza a dividir también por el S. "con la "sierra del Eje" mancomunada de varias parroquias de Carballeda y el Barco, primero bajando en un corto tramo por el río de Ricosende o de Riodelas hasta la confluencia con el río de Peixe, por el que sube hacia el E. hasta los prados más altos a los cuales llega el camino das Forcadas; siguiendo este camino faldeando hacia el NE., por encima de los prados de Riodelas en Forcadas, va dividiendo por el O. con los "Montes Bajos de Puzmazan" hasta llegar a la Loma de Pandelo, por la que divide por el N. con monte de Casoyo bajando hacia el E. por toda la loma hasta el Rabo da Porca, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso se se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

Prov.*	Munte.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	18	10	1

Ref.ª Indica

CLAVE DEL MONTE

105
105

En caso de que este monte llegara a ser califi-
gado como vecinal en mano común, tal vez fuera
necesario un deslinde parcial en tal colindancia
con particulares, siguiendo los criterios teni-
dos en cuenta en tal calificación

Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **25 de novembro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XI.- Solicitud de deslindamento entre o MVMC “Serra do Eixo”, pertencente aos veciños de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Pasmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta, no Concello de Carballeda de Valdeorras, con sete MVMC estremeiros.

O Servizo de Montes emitiu informe favorable o día 6 de agosto de 2020.

De acordo co mesmo, o Xurado Provincial admitiu a solicitude de deslinde.

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 29 de abril de 2021, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 23 de abril de 2021 relativa ao acto de conciliación formulado polos representantes dos montes veciñais en man común Serra do Eixo e Montes Baixos de Riodolas, no concello de Carballeda de Valdeorras.

Examinada a solicitude de conciliación formulada polos representantes do MVMC Serra do Eixo, pertencente á CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Puzmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras) e o MVMC Montes Baixos de Riodolas, pertencente á CMVMC da parroquia de Riodolas, no Concello de Carballeda de Valdeorras, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. Con data do 27 de xuño de 2018 o presidente e secretario da CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Puzmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras) presentaron un escrito no rexistro da Xefatura Territorial do Medio Rural en Ourense (nº 3171/rx 1722543). Nel solicitan que se realicen os trámites correspondentes para a aprobación dun deslindamento entre o MVMC Serra do Eixo, titular da CMVMC citada, e o MVMC Montes Baixos de Riodolas, pertencente á CMVMC da parroquia de Riodolas, no concello de Carballeda de Valdeorras.

Entre outra documentación, achegaron un documento de deslindamento técnico topográfico, unha certificación do secretario da xunta reitora da CMVMC da parroquia de Riodolas da aprobación por esta comunidade da acta de deslindamento, e unha certificación do secretario do xulgado de paz de Carballeda de Valdeorras da acta de conciliación celebrada o 15 de marzo de 2018.

Segundo. O 29 de xuño de 2018 a CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Puzmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras), presentou no



registro electrónico da Xunta de Galicia (nº 2018/rx 1754432) documentación complementaria. Nela consta unha certificación do secretario desta CMVMC da aprobación o 1 de decembro de 2017 do deslindamento provisional co MVMC Montes Baixos de Riodolas.

Terceiro. O informe do Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense do 6 de agosto de 2020 considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

A liña deste deslindamento que figura na acta de conciliación constitúe unha liña poligonal aberta formada por 30 puntos, identificados coas súas coordenadas e cos seus nomes, agás no punto nº 1 e nos tramos nº 3-nº 8 e nº 11 – nº 28, que veñen unicamente identificados coas súas coordenadas. O punto nº 30 desta liña poligonal coincide co punto nº 2 da liña de deslindamento presentada entre o MVMC Serra do Eixo e o MVMC Montes Baixos de Pasmazán. Nestes tramos de valgadas a liña de deslindamento localízase en terreos que non están clasificados como MVMC. Por tanto, unicamente servirán como referencia para establecer a dirección na liña de deslindamento entre ambos, sen considerarse a totalidade do tramo como límite entre MVMC.

Consideracións legais e técnicas:

Primeiro. A presente resolución dítase ao abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas.

Segundo. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento para seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o xurado provincial de clasificación de montes veciñais en man común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común acordou por unanimidade o día 25 de novembro de 2020:

Aprobar o acto de conciliación acadado polas xuntas reitoras dos MVMC Serra do Eixo, pertencente á CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Pasmazán, Riodolas,



Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras) e o MVMC Montes Baixos de Riodolas, pertencente á CMVMC da parroquia de Riodolas, no concello de Carballeda de Valdeorras, de acordo co informe do Servizo de Montes do 6 de agosto de 2020.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición ante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso administrativo ante o Xulgado do Contencioso Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta notificación, de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 29 de abril de 2021

Luis Jorge Álvarez Ferro
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

JUZGADO DE PAZ

CARBALLEDA DE VALDEORRAS –OURENSE



ANA MARIA DIAZ HERRERO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PAZ DE CARBALLEDA DE VALDEORRAS-OURENSE.

CERTIFICO: Que en los ACTOS DE CONCILIACION , promovidos en este JUZGADO DE PAZ, consta el señalado CON EL NUM UNO, celebrado el día QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO ,cuya ACTA INTEGRAL DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO ES LA QUE A CONTINUACION SE DETALLA

“ACTO DE CONCILIACIÓN

En Sobradelo-Carballada de Valdeorras, siendo las dieciséis horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete, ante la JUEZ DE PAZ, M^a ANGELES POMAR RAMOS y de mi, la SECRETARIA ANA MARIA DIAZ HERRERO, COMPARECEN DE UNA PARTE:

COMO DEMANDANTE ,D. BERNARDINO BORRAJO TATO, con DNI 76708206-D , como PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE MONTES DE LA SIERRA DEL EJE, y D. CESAREO RAMOS GOMEZ; como SECRETARIO de la referida JUNTA VECINAL, con DNI 10016106-C.

COMO DEMANDADOS: Comparece la JUNTA VECINAL DE MONTES DE BAJOS DE RIODOLAS, con su PRESIDENTA D^a MARIA LUISA GONZALEZ RODRIGUEZ, con DNI 71503433-k Y D. LISARDO LOPEZ ALVAREZ, como SECRETARIO, con DNI 34.687.434-F.

Abierto el acto por la JUEZ DE PAZ, por la parte DEMANDANTE , se afirman y ratifican en el contenido de la papeleta de DEMANDA.

Por los demandados muestran en este acto conformidad con el contenido de la papeleta de demanda.

Por ambas partes, muestran conformidad con el deslinde practicado, y cuyas coordenadas son las que figuran en la papeleta de CONCILIACION y que se reproducen a continuación:



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

COORDENADAS DEL LÍMITE DE RIODOLAS Y LA SIERRA DEL EJE



1. Coordenadas del Límite inicial

Las coordenadas que definen el límite entre la Sierra del Eje y Riodolas, antes de realizar el deslinde son:

PUNTO	X	Y
1	676223,63	4688820,52
2	676182,54	4688859,12
3	676154,26	4688879,69
4	676146,57	4688918,12
5	676149,15	4688941,31
6	676169,69	4689008,01
7	676200,48	4689064,53





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

En el croquis solo aparecen representados algunos de los puntos que aparecen en la tabla anterior, ya que sino no sería legible.

Por lo tanto, según la Xunta de Montes el contorno actual (antes de realizar el deslinde) es:





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

2. Coordenadas del Límite después del Deslinde:



PUNTO	X	Y	OBSERVACIONES
1	677529,53	4689482,19	
2	676429,85	4689342,37	PONTON
3	676400,74	4689275,18	
4	676351,15	4689248,49	
5	676320,13	4689210,50	
6	676330,73	4689191,08	
7	676327,20	4689168,12	
8	676314,82	4689125,74	
9	676318,18	4689053,18	RIO DO PEIXE
10	676302,96	4689049,54	ARROYO DA FOLGOSA
11	676257,56	4689070,16	
12	676228,68	4689056,41	
13	676203,91	4689056,41	
14	676169,52	4689078,40	
15	676102,11	4689107,26	
16	676047,08	4689116,88	
17	676003,06	4689099,02	
18	675981,05	4689134,75	
19	675917,77	4689200,71	
20	675893,01	4689235,07	
21	675864,12	4689276,30	
22	675792,75	4689340,36	
23	675724,99	4689381,85	
24	675674,71	4689434,25	



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN DE JUSTIZIA

25	675593,51	4689519,44	
26	675565,48	4689563,45	
27	675505,42	4689602,11	
28	675410,65	4689646,12	
29	675366,86	4689664,15	CAUCE O PRESA
30	675719,75	4690269,65	INTERSECCION



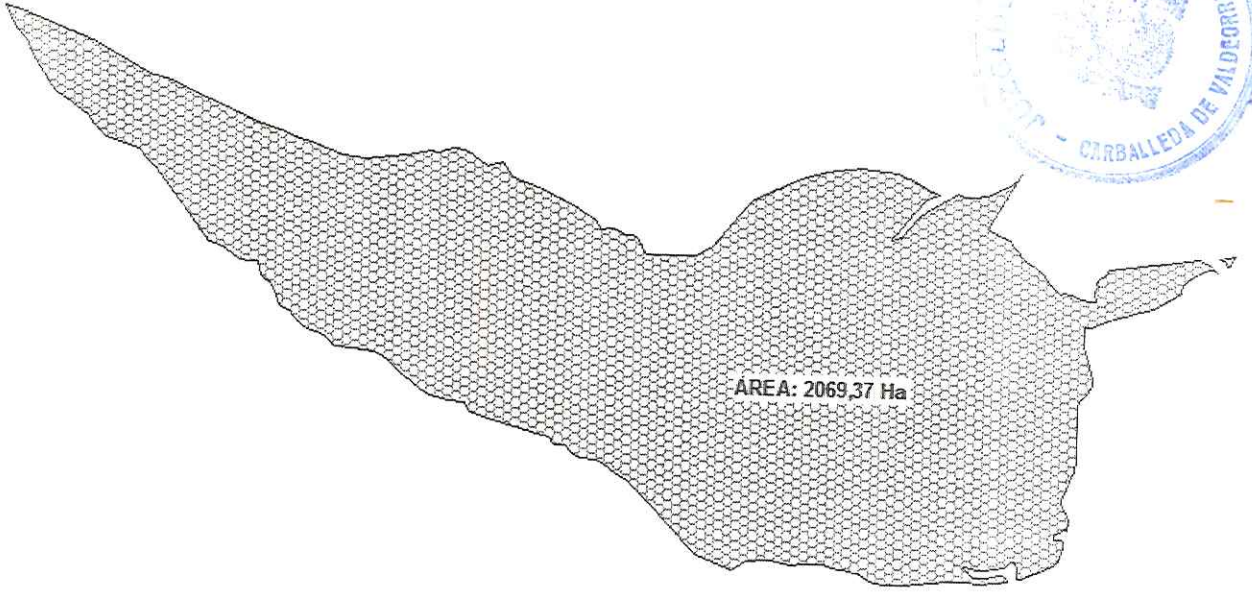
Por lo tanto el contorno de la Sierra del Eje tras el deslinde quedará:



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

COORDENADAS DEL LIMITE DE RIODOLAS Y LA SIERRA DEL EJE

Estos son los puntos identificados y tomados en campo en el deslinde:



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

COORDENADAS EN EL SISTEMA ETRS 89 DE LA "DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE RIODOLAS CON LA SIERRA DEL EJE"

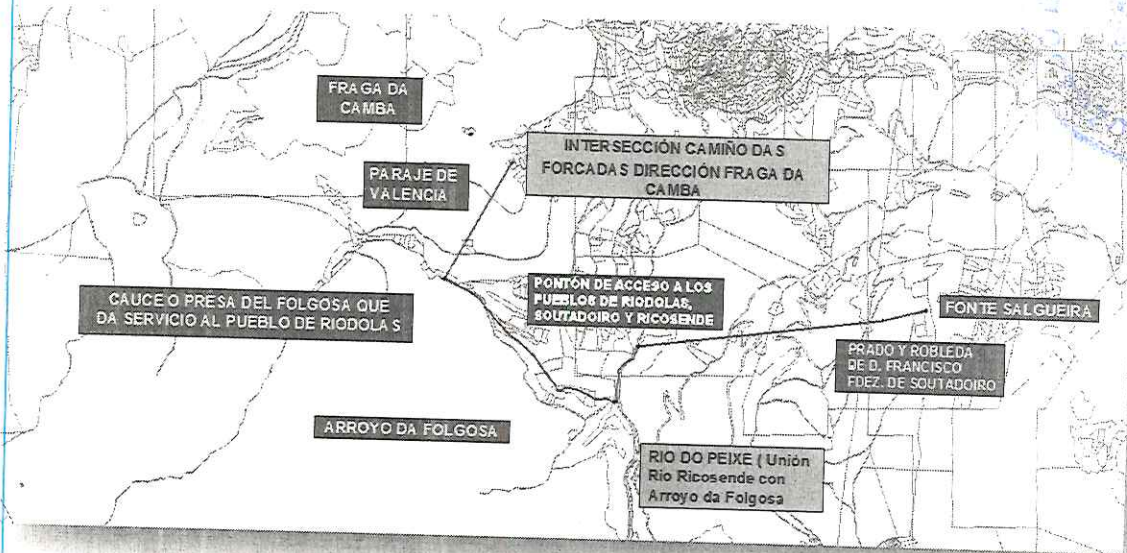
NOMBRE	COORDENADA X	COORDENADA Y
FONTE SALGUEIRA	677981,7	4689568,7
PRADO Y ROBLEDA DE FRANCISCO FDEZ	677751,9	4689510,5
PONTON DE ACCESO A LOS PUEBLOS DE RIODOLAS, SOUTADOIRO Y RICOSENDE	676429,9	4689342,4
RIO DO PEIXE(UNIÓN ARROYO DA FOLGOSA Y RICOSENDE)	676318,2	4689053,2
ARROYO DA FOLGOSA	676303,0	4689049,5
CAUCE O PRESA DA FOLGOSA QUE DA SERVICIO AL PUEBLO DE RIODOLAS	675366,9	4689664,2
INTERSECCIÓN - CAMIÑO DAS FORCADAS	675719,8	4690269,7
FRAGA DA CAMBA	675493,0	4690411,1



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA



La Juez de Paz. Da el ACTO POR CELEBRADO CON AVENENCIA, FIRMANDO LAS PARTES COMPARECIENTES, DE TODO LO CUAL, COMO SECRETARIA, DOY FE."

Y para que conste y entregar a cada una de las partes interesadas, firmo la presente en SOBRADELO-CARBALLEDA DE VALDEORRAS A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

LA SECRETARIA

Fdo: ANA M^a DIAZ HERRERO

